

to del servicio permanente, debe ser solucionado con carácter de emergencia.

Son estas unas pocas ideas, mucho el trabajo por realizar, y mucho mayor aún el presupuesto necesario para llevarlas a cabo. Es por esto que a través del boletín "Medicina Legal de Costa Rica" y en defensa de las víctimas de violación, solicitamos a las autoridades judiciales luchar por el financiamiento necesario para reforzar el Departamento de Medicina Legal. Un proyecto de esta naturaleza, necesariamente redundaría en una mayor eficacia de la administración de justicia en el país y en una mayor credibilidad de los ciudadanos en nuestras instituciones judiciales.

**SUPPORT TO RAPE VICTIM**, by Tatiana Soto Cabrera, LL-B. Feminist Center for Information and Action.

*This paper emphasized the need of help to rape victim from a humanist perspective. Also it suggests changes in Legal Medicine Department in order to make victimology studies about rape victims. This report should be made by social sciences expert and send to judges.*

**CONFERENCIA MÉDICO-LEGAL**

Agosto 4-18, 1986

en India y Sri Lanka, patrocinada por el Instituto de Medicina Legal de Pittsburgh.

**Informes:** Cyril H. Wecht, M.D., J.D.  
Director, Pittsburgh Institute of Legal Medicine  
1200 Centre Avenue  
Pittsburgh, PA 1529, U.S.A.

\*\*\*

**SEGUNDO CONGRESO INDO-PACÍFICO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

Agosto 14-18, 1986

en Colombo, Sri Lanka

**Informes:** Dr. M.S.I. Salgado  
President of the Medico-Legal Society of Sri Lanka  
P.O. Box 689, III Francis Road  
Colombo 10, Sri Lanka

**RAÍCES HISTÓRICAS DEL PROBLEMA DE LA VIOLACIÓN**

**JACOBO SCHIFTER, Ph.D.**  
Doctor en Historia, Universidad de Columbia. Profesor de la Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica.

Muchas personas que se enfrentan, por vez primera, al problema de la agresión sexual contra los infantes, tienden a percibirlo como el producto de una mayor modernidad. Existe una gran tentación a creer que el mal es algo nuevo, un síntoma más de la supuesta decadencia de los antiguos valores.

Sin embargo, Florence Rush en su obra, *The best kept secret. The sexual abuse of children* (El secreto mejor guardado. El abuso sexual de los niños) nos dice, al contrario, que el abuso de los niños es un legado que no emerge de la nada, sino de nuestro mismo pasado.

Para la autora, el Talmud (Código de leyes judío derivado del Antiguo Testamento) y la Biblia tenían una serie de disposiciones que facilitaban, sin que este fuese su objetivo, el sexo con menores de edad.

El Talmud, por ejemplo, decía que "una niña de tres años y un día podía ser desposada por el acto sexual, con el consentimiento de su padre".

Aunque el Talmud recomendaba que una hija se casara cuando era "na'rah", o sea entre 12 y 12 años y medio de edad, el padre podía casarla antes de acuerdo con el decreto estudiado. La práctica era bastante común y continuó por siglos. Aún en el siglo XVI, David Feldman, en su estudio de las relaciones maritales judías, nos provee evidencia de lo común que era casar a las niñas con hombres mayores.

Como todas las relaciones heterosexuales estaban basadas en la venta de una propiedad, i.e. la mujer al hombre, la violación en los tiempos bíblicos era poco discernible del mismo matrimonio.

De acuerdo con el Talmud, el hombre que deshonoraba a una virgen —o sea cualquier mujer mayor de 3 años y un día— debía pagar su crimen con una indemnización a su dueño, el padre de la criatura, y si éste lo consideraba pertinente, casarse con la ofendida. No existía una prohibición, pues, al sexo con menores, sino que se le consideraba una ofensa civil.

Si el violador pagaba el precio de la mujer y reconocía la posesión, el rapto se transformaba en matrimonio; ningún crimen se había cometido.

Existían razones, nos dice la autora, para que un padre no consintiera casar a su hija con el violador. Una de ellas era utilizarla como prostituta.

La prostitución en los tiempos antiguos era la venta de nuevos servicios sexuales por parte del padre de una mujer que había sido violada. No existía ningún castigo en contra del padre, que en vez de exigir como pago de una violación el casamiento con su hija, optara por seguir alquilándola. Tampoco aquí se cometía nada ilegal.

Lo que sí se condenaba en el período bíblico era a la mujer, que por su propia voluntad, dispusiera de su cuerpo. Este era el caso de la hija que se entregaba a otro hombre sin el permiso o la autorización del padre, y por lo tanto, sin pagarle los derechos al progenitor. Esto sí era un grave crimen, duramente castigado.

Todos estos abusos eran posibles porque la niña y la mujer eran consideradas como una propiedad absoluta del hombre, quien podía disponer de ellas a su antojo.

El cristianismo no pudo terminar con el matrimonio de infantes. Según la ley canónica, la edad legal para el matrimonio era los 12 años para la mujer y los 14 para el hombre. La Iglesia condenaba la unión de personas con edades disimilares sin su mutuo consentimiento.

Pero la consideración del coito como factor que validaba un matrimonio, se convirtió en la norma que neutralizaba las buenas intenciones de la Iglesia. En el siglo XVI, el Papa Gregorio había establecido que "cualquier mujer poseída por un hombre, pertenece a él y su familia".

Esta disposición, cuyo propósito era más bien obligar al ofensor a casarse y reparar el mal que le produjo a su víctima, se prestaría para más abusos. Aquel que deseara una joven que se resistiera podía recurrir a la violación para consumir el matrimonio.

De acuerdo con el Nuevo Testamento "el hombre debe dejar a su padre y a su madre y hacerse uno con su esposa, y los dos deben convertirse en una sola carne". La Iglesia prohibía, así, el contacto sexual con los parientes de su mujer porque el hombre era uno solo con su familia. Un individuo, por ejemplo, que tuviera relaciones sexuales con una muchacha, no podía casarse con la hermana de ésta.

Un ejemplo de cómo esta ley se prestó para el abuso de menores, lo constituyó, en el siglo XII, el caso del príncipe de Noruega. El príncipe quería desposar a una mujer que se sabía había tenido relaciones carnales con su tío. El tío se había casado con la niña antes de que ésta cumpliera los siete años y era de conocimiento general, y de varios testigos, que habían consulado su relación.

En vista de que la niña era mayor de siete años, la Iglesia invalidó el matrimonio

y las relaciones sexuales con el tío y le permitió al príncipe casarse con su prometida. Este fallo abría un portillo, sin proponérselo, para que los agresores de niñas menores de siete años de edad realizaran sus abusos sin que fuesen perseguidos por violar la ley del incesto.

No es de extrañarse, entonces, que muchos hombres se aprovecharan de las normas legales para lograr sus propósitos. En el siglo XVI, un paisano de 60 años que se había casado con una quinceañera decía: "Raras veces verá usted a un hombre que no se case con una mujer joven". No era poco común ver a niñas de diez años y menores aún casarse con septuagenarios.

La poca consideración por los deseos e independencia de la mujer; la tolerancia legal hacia el agresor y al padre irresponsable, y la burla de las disposiciones legales, es un legado histórico que aún está

con nosotros para explicar los abusos contra las niñas.

**HISTORICAL ROOT OF RAPE PROBLEM, by Jacobo Schifter, Ph. D., Professor of History. National University of Costa Rica.**

*Author remembers that Bible and Talmud tell that a three year and one day old girl could get married with father's consent. Intercourse with children was a civil offense.*

*Offender could be forgiven if pays compensations.*

*However Bible prohibited to a woman to be seduceable without her father's consent. Lack of women independence, legal tolerance toward rapist and irresponsible father are a historical legacy that explains current sexual abuse against girls, in author's opinion.*



## ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS DELINCUENTES SEXUALES EN COSTA RICA

LICDA. YOLANDA DELGADO CASCANTE

Psicóloga

Directora del Programa Nacional de Diagnóstico Criminológico, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia de Costa Rica.

Referirse a este tema, implica necesariamente, abarcar una multiplicidad de enfoques y varias facetas, a saber: la del hecho jurídico como tal (delito), la del sujeto (victimario) y la de la víctima. Me referiré aquí específicamente al sujeto delincuente.

En un estudio realizado en la población penal del Centro La Reforma\* (1980) pudimos determinar una serie de elementos importantes sobre la historia familiar y las características personales de este tipo de sujetos, que nos permiten entender el porqué un sujeto requiere abordar violentamente a una mujer o varón, niño o adulto para procurarse de satisfacción sexual.

El esclarecer qué peculiaridades habrá tenido su estructura familiar y cómo se ha dado la conformación de su personalidad,

es fundamental para entender este tipo de conducta.

Encontramos que la madre, principal figura de crianza de estas familias, en todos los casos, tiene como soporte, historias devastadoras. Esta, carente de autonomía y de discriminación de su propio yo, resulta incapaz, en todos los casos, de identificarse con su propio hijo. Se produce un desbalance entre las experiencias gratificantes y frustrantes a favor de las segundas, lo cual compromete el desarrollo de instrumentos yoicos en el sujeto, que le permitan manejarse en situaciones provocadoras de angustia. Se conforma así como un sujeto carente de recursos simbólicos, incapaz de mediatizar la acción y sin capacidad para manejar sus conflictos adecuadamente. La ausencia de una madre contenedora, capaz de llenar las necesidades afectivas de su hijo, que no se constituye en un objeto de amor, la convierte en un objeto agresor. De esta forma, las experiencias emocionales

impactantes, que en otros sujetos podrían ser enfrentadas satisfactoriamente, movilizan en este sujeto, señales de las experiencias primarias frustrantes en las que predomina lo corporal, lo indiscriminado, la angustia inmanejable. Debido a que la madre no provee la seguridad afectiva, el otro (a nivel interpersonal) no existe, es desconsiderado y vivenciado como un medio de satisfacción de sus deseos primarios. Por ello es capaz de abordar a su víctima sin que pueda existir una reflexión de su actuar y de las consecuencias del mismo. En lo que corresponde a las características de la figura paterna, la misma se nos presenta de dos formas, en primer lugar nos encontramos con un padre fusionado con la madre, que no se ofrece como otro diferente de quién ser, o se nos presenta como un modelo omnipotente, inalcanzable, que mantiene su rol a través de la violencia. En ninguno de los dos casos se convierte en un adecuado modelo de identificación.

\*El contexto social y familiar en los delitos sexuales. Seminario de Graduación, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1981.